

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de febrero del año 2022. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **JUAN FERNANDO GÓMEZ CHÁVEZ**, en contra de **LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ**, en el que se solicita el emplazamiento del demandado por cuanto desconoce el lugar donde recibe notificaciones. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 14 de febrero del año 2022

Observa el Despacho que la apoderada judicial de señor Juan Fernando Gómez Chávez remitió certificación de la empresa de correos Pronto envíos, mediante el cual se indicó que la comunicación para la diligencia de notificación personal no fue recibida, en tanto que el demandado no reside en la dirección de notificación.

De igual forma, mediante correo electrónico del 1 de septiembre del año 2021, la misma empresa de correos certificó que el correo electrónico enviado al demandado el 27 de agosto del año 2021 rebotó, por lo cual se desconoce dirección de notificación.

De igual forma, la apoderada judicial del demandante presenta escrito del 20 de agosto del año 2021, mediante el cual solicita el decreto de medida cautelar en proceso ordinario, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85A del C. P. del T. y de la S. S., sin embargo, en atención a que dicha debe tramitarse dentro de

audiencia especial, a la cual debe comparecer igualmente la parte demandada, la misma se realizará una vez se surta la notificación.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ**, el cual se surtirá de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 del año 2020, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem de **LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ**, al (a) abogado (a) **LORENA GUERRERO GUERRERO**, teléfono 3128706197. Lo anterior de conformidad con el num. 7 del art. 48 del C. G. del P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que localice a la curadora designada en el numeral anterior, con el fin de practicar por la secretaría del juzgado la notificación del auto admisorio.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor de la curadora ad-litem designada para que inicie la gestión para la que fue nombrada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF.: ORDINARIO

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO GÓMEZ CHÁVEZ

DEMANDADO: LUIS FERNANDO OROZCO SÁNCHEZ

RADICACIÓN: 2019-595

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario, que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 11 de febrero del año 2022

El señor **CAMILO GARCÍA VEGA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, ha instaurado demanda Ejecutiva Laboral a Continuación de Ordinario de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de conformidad a lo previsto por el artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía al procedimiento laboral, a fin de que sea librado mandamiento ejecutivo de pago, de conformidad con lo ordenado en la Sentencia N° 183 del 22 de julio del año 2019, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia N° 76 del 15 de abril del año 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante las cuales se condenó a la demandada al pago de las sumas correspondientes por concepto de retroactivo de la pensión de vejez y de incremento pensional del 7% y 14%, por persona a cargo, junto con la indexación de las sumas resultantes.

Igualmente solicita se libre mandamiento de pago por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario, por los intereses legales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y las costas del proceso ejecutivo.

La base de la presente ejecución corresponde a la Sentencia N° 183 del 22 de julio del año 2019, proferida por este Despacho Judicial, modificada mediante Sentencia

Nº 76 del 15 de abril del año 2021, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, así como la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado y el Auto Interlocutorio del 24 de septiembre del año 2021 a través del cual se aprobó la liquidación de costas, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Referente a la solicitud de pago de intereses legales sobre la condena impuesta, debe indicarse que en las sentencias objeto de ejecución se ordenó indexar las sumas adeudadas a partir de la fecha de su reconocimiento y hasta que se efectúe el respectivo pago, por tanto, en virtud del principio del Non Bis In Ídem, no es procedente ordenar el pago de los intereses reclamados, respecto de las sumas que fueron ordenadas pagar por Colpensiones.

Teniendo en cuenta que la petición presentada reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 304 y 305 del C. G. del P., y que la sentencia y actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C. P. del T. y de la S. S. y 422 del C. G. del P.

Pide además el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la demandada en distintos bancos de la ciudad, medida que por encontrarse ajustada a derecho ordena librar respectivos oficios.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **CAMILO GARCÍA VEGA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

A.- La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$8'225.128,73)**, por concepto de retroactivo de la pensión de vejez, liquidado entre el 1 de noviembre del año 2015 y el 22 de julio del año 2019.

B.- La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$12'486.451,00)**, por concepto de incremento pensional del 7% y 14% por

personas a cargo, liquidado entre el 1 de noviembre del año 2015 al 31 de marzo del año 2021, y por las que se sigan generando, mientras subsistan las causas que le dieron origen.

C.- Por la indexación de las sumas indicadas en los literales anteriores, hasta la fecha de su pago efectivo.

D.- La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE. (\$1'00.000,00)**, por concepto de costas del proceso ordinario liquidadas.

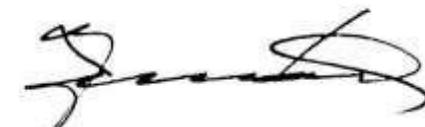
E.- Por las Costas y Agencias en Derecho del presente proceso ejecutivo, de las cuales se pronunciara oportunamente el Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de embargo, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** pueda tener en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. Librar el oficio correspondiente limitando el embargo a una cantidad equivalente a **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$21'711.579,73)**.

TERCERO: La anterior providencia se ordena **NOTIFICAR** por **ANOTACIÓN EN ESTADOS**, de conformidad con el Art. 306 del C.P.C., aplicable por analogía en materia Laboral, concediéndole cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: CAMILO GARCÍA VEGA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

2022-038

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HENRY ALBERTO FORD OYOLA
DDO: INDEGAS S.A
RAD: 2018-521**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 24 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se practicaran las pruebas decretadas y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERNANDO ANGEL MURILLO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 2019-034**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que se hace necesario citar a la reconstrucción de la audiencia de conciliación, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:00 AM, fecha y hora en la que se reconstruirá la audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y SS y en lo posible se realizara audiencia de juzgamiento.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE DONEYS DIAZ CASTAÑO
DDO: EMCALI EICE
RAD: 2017-0230**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que aún no han sido allegados al expediente documentos solicitados y necesarios para hacer un pronunciamiento de fondo, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se realizará la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALBERTO IGNACIO BERNAL RAMIREZ
DDO: LABORATORIOS NEO LTDA
RAD: 2019-0269**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba programada, toda vez que aún se encuentra pendiente de resolver recurso por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, se dispone,

AUTO INTERLOCUTORIO

SEÑALAR EL DIA 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM, fecha y hora en la que se estará a la espera del recurso interpuesto y se realizará la audiencia prevista en el artículo 80 del CPL y SS.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ